



Roj: **AAP M 439/2018 - ECLI:ES:APM:2018:439A**

Id Cendoj: **28079370282018200007**

Órgano: **Audiencia Provincial**

Sede: **Madrid**

Sección: **28**

Fecha: **05/02/2018**

Nº de Recurso: **439/2017**

Nº de Resolución: **13/2018**

Procedimiento: **Recurso de apelación**

Ponente: **GREGORIO PLAZA GONZALEZ**

Tipo de Resolución: **Auto**

Audiencia Provincial Civil de Madrid

Sección Vigésimoctava

C/ Gral. Martínez Campos, 27 , Planta 1 - 28010

Tfno.: 914931988

37007750

N.I.G.: 28.080.00.2-2016/0005185

Rollo de apelación nº 439/2017

Órgano judicial de origen: Juzgado de Primera Instancia núm. 5 de Majadahonda

Autos de origen: Concurso núm. 662/2016. María Milagros

Parte recurrente: D^a María Milagros

Procurador: D. Rafael Serrano Martínez

Letrado: D. Víctor Celemín Santos

AUTO Nº 13/2018

En Madrid, a cinco de febrero de dos mil dieciocho.

La Sección Vigésimo Octava de la Audiencia Provincial de Madrid, especializada en materia mercantil, integrada por los ilustrísimos señores magistrados D. Gregorio Plaza González, D. Alberto Arribas Hernández y D. José Manuel de Vicente Bobadilla, ha visto el recurso de apelación, bajo el núm. 439/2017, interpuesto contra el Auto de fecha 17 de octubre de 2016 en relación al complemento acordado por auto de fecha 8 de noviembre de 2016, dictado en el concurso núm. 662/2016 seguido ante el Juzgado de Primera Instancia núm. 5 de Majadahonda .

Interpone el recurso de apelación D^a María Milagros , representada por el Procurador D. Rafael Serrano Martínez y asistida por el Letrado D. Víctor Celemín Santos.

Es magistrado ponente el Ilmo. Sr. D. Gregorio Plaza González.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Por el Juzgado de Primera Instancia núm. 5 de Majadahonda se dictó, con fecha 17 de octubre de 2016, Auto por el que se acordó declarar en concurso a D^a María Milagros y su simultánea conclusión por insuficiencia de la masa activa. Dicho auto fue objeto de complemento en fecha 8 de noviembre de 2016 . Frente a la resolución, en lo que afecta al complemento, interpuso recurso de apelación D^a María Milagros , elevándose las actuaciones a esta Audiencia Provincial y, una vez turnadas a la presente Sección, fue señalada la correspondiente deliberación y votación para el día 1 de febrero de 2018.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

PRIMERO. Tras efectuar D^a María Milagros solicitud de procedimiento de acuerdo extrajudicial de pagos y dado que la propuesta no fue aprobada se procedió a la solicitud de concurso por el mediador concursal. En dicha solicitud se interesaba que fuera simultáneamente acordada la conclusión del concurso por insuficiencia de masa activa para hacer frente a los créditos contra la masa.

El Juzgado de Primera Instancia que conoció de la solicitud de concurso dictó auto de fecha 17 de octubre de 2016 por el que declaró el concurso y acordó la simultánea conclusión.

Con posterioridad, mediante escrito presentado en fecha 4 de noviembre de 2016, D^a María Milagros solicitó, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 178 bis LC, que le fuera concedido el beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho.

El Juzgado dio trámite a dicho escrito como si de una solicitud de complemento del auto citado se tratase - complemento que no había sido solicitado - y procedió a completarlo en el sentido de rechazar la solicitud por medio de Auto de fecha 8 de noviembre de 2016.

A pesar de que la solicitud se presentó personalmente por D^a María Milagros no se notificó a la misma el citado auto de complemento. Dicha notificación se efectuó finalmente mediante comparecencia personal de fecha 9 de febrero de 2017.

A través del recurso de apelación interpuesto por D^a María Milagros contra el primero de los autos, al que el segundo sirve de complemento, se interesa la nulidad de dicho auto de complemento, a fin de que la solicitud de beneficio de exoneración del pasivo sea tramitada por los cauces legales.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 178 bis LC, el deudor persona natural podrá obtener el beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho "una vez concluido el concurso por liquidación o por insuficiencia de la masa activa" de acuerdo con los requisitos establecidos en dicho precepto.

En este caso la solicitud de exoneración del pasivo insatisfecho se ha tramitado como si de un complemento del auto de conclusión se tratase - complemento que no había sido solicitado -, prescindiendo de las normas de tramitación previstas en el citado precepto. Con ello se priva a la parte de obtener una resolución independiente sobre la admisión o inadmisión de la solicitud a fin de, en su caso, ejercer el derecho de defensa conforme a la tramitación prevista al efecto.

Procede en consecuencia decretar la nulidad del auto de 8 de noviembre de 2016 a fin de que se dicte la resolución que proceda sobre la solicitud de exoneración del pasivo insatisfecho siguiendo los cauces legales al efecto.

No obstante debemos advertir que en el concurso de persona natural, acordada la conclusión por insuficiencia de masa en el mismo auto de declaración de concurso, debe procederse conforme a lo dispuesto en el número cuatro del artículo 176 bis LC a fin de continuar con la liquidación de los bienes. El juez designará un administrador concursal que deberá liquidar los bienes existentes y pagar los créditos contra la masa siguiendo el orden del apartado 2 del citado precepto. Una vez concluida la liquidación, el deudor podrá solicitar la exoneración del pasivo insatisfecho ante el juez del concurso. La tramitación de la solicitud, los requisitos para beneficiarse de la exoneración y sus efectos se regirán por lo dispuesto en el artículo 178 bis.

SEGUNDO. No cabe efectuar expresa imposición de las costas del recurso.

PARTE DISPOSITIVA

ESTIMAMOS el recurso de apelación interpuesto por D^a María Milagros contra el auto dictado en fecha 17 de octubre de 2016 y su complemento mediante auto de fecha 8 de noviembre de 2016 dictado por el Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Majadahonda y, en consecuencia, decretamos la nulidad del auto de fecha 8 de noviembre de 2016 a fin de que por el Juzgado se dicte la resolución que proceda sobre la solicitud de exoneración de pasivo insatisfecho interesada en el escrito presentado el 4 de noviembre de 2016 por D^a María Milagros.

No se efectúa expresa imposición de las costas del recurso.

Así, por este auto, lo acuerdan, mandan y firman los ilustrísimos señores magistrados que constan en el encabezamiento de esta resolución.